



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2019-00344-00
DEMANDANTE: EWEIN RUIZ BEJARANO
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA Nº 322 - 2021**

En Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA, sustituye poder a LAURA PAOLA MORA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No.1067933722 y T.P. 309.579 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

La parte demandada: ANGELA MARIA LOPEZ FERRERIRA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.804.012 y portadora de la T.P. 298.222 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

El Ministerio Publico: Fabio Andrés Castro Sanza, procurador 62 delegado para los juzgados administrativos de Bogotá.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Practica de Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. PRACTICA DE PRUEBAS

De las pruebas decretadas en audiencia del 20 de agosto pasado, se observa que la apoderada de la entidad el pasado 11 de septiembre aportó un memorial con 741 folios. Sin embargo, en este documento no reposa el siguiente documental que fue decretada en audiencia inicial:

- Copia del manual de funciones del cargo de enfermero jefe.
- Copia de todas las agendas de trabajos o turnos donde fue programado el demandante
- Certificación de todos los pagos realizados al demandante girados a la cuenta del bancaria de la de titularidad del actor.

Adicionalmente se debe aportar la certificación juramentada del gerente del Hospital Meissen II y/o el gerente de la SUBRED INTERGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., frente a los cuestionamientos formulados en el acápite B del escrito de la demanda.

La apoderada de la entidad en el término de **DIEZ (10) DÍAS** deberá aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte.

TESTIMONIALES:

La apoderada desiste de los testimonios de MAURA ELCY BEJARANO y ANGEL HERNAN PINTO, el Despacho acepta la solicitud.

Previa a las advertencias sobre el perjuicio y tomados los generales de Ley, se procede a recepcionar las declaraciones de:

XIMENA CASTRO
CAMILO PAEZ OLIVERO

INTERROGATORIO DE PARTE señor EWEIN RUIZ BEJARANO

Las declaraciones quedan registradas en la videograbación.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Adriana Andrea Albarracín Bohórquez

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15940142ccd3f31af14e86872ac5435a6b282a56594bfa2854da436ec4c4f5a2
Documento generado en 05/10/2021 04:46:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**